



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, Mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se **ORDENA EMPLAZAMIENTO** (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00019-00.
RADICACIÓN FGN: 533 E.D Fiscalía Sesenta y Tres (63) adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADO: **SOCIEDAD DE VIVIENDAS DE ATALATA LTDA. "SODEVA LTDA". NIT.800.015.934-1.**
BIEN OBJETO EXT: **INMUEBLE** identificado con Folio de Matrícula No. **260-100396**, ubicado según certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos en "MANZANA 740 LOTE #3 CALLE 15 N No. 19 A – 24, 19 A – 26 Avenida".
ACCIÓN: **EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL** que antecede consta que no fue posible la notificación personal¹ del **AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**², cumpliéndose de manera irrestricta el contenido de los artículos 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 y 42 de la ley 1849 de 2017.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, quienes se crean con derechos sobre el bien objeto de la acción de acuerdo con **EL REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, respecto de los bienes inmuebles sometidos a registro:

BIEN INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 260-100396, ubicado según certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos en "MANZANA 740 LOTE # 3 Calle 15 N No. 19 A – 24, 19 A – 26 Avenida", figurando como titular de derechos la **SOCIEDAD DE VIVIENDAS DE ATALATA LTDA. "SODEVA LTDA". NIT.800.015.934-1**

Lo anterior para que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que de no comparecer al proceso se continuará con la intervención del Ministerio Público y/o Defensoría del Pueblo en los términos de la Ley 2197³ de 2022, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
J. Juez.

¹ Folios 7 A 18 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

² Auto de fecha agosto 13 de 2019, folio 11 y 12 cuaderno 1 del juzgado.

³ CED. - "Artículo 53. Adicionar dos párrafos al artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así: (...) Parágrafo 2. La representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos".

Handwritten signature